El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JOSE LEONARDO GUZMAN PEÑA con C.C. 93.410.252, radicó bajo el No. 73001-1-22-0169 del 02 de mayo de 2022, solicitud de modificación de la licencia de construcción vigente aprobada mediante resolución No. 73001-1-18-0208 del 21 de mayo de 2018 por el Curador Urbano Uno de Ibagué, para vivienda multifamiliar en cinco pisos con cubierta en placa.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 11 de mayo de 2022.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-18-0208 del 21 de mayo de 2018, otorgó a JOSE LEONARDO GUZMAN PEÑA, Licencia de Construcción en las modalidades de Demolición Total de la edificación existente y Obra Nueva para adelantar la edificación del proyecto destinado urta Vivienda Multifamiliar, conformado por una edificación en cinco pisos con cubierta en placa, en un área total a construir de 665.93m², con seis (6) aparta estudios y tres (3) parqueaderos privados. El proyecto está ubicado en la Carrera 3 No. 39-07, Barrio La Castellana en la ciudad de Ibagué, con un área de lote total de 180.00 m², incluida un área de antejardín de 25.00 m² y un área privada libre construible de 5.00 m²; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-37855 y ficha catastral 01-05-0155-0002-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1169 del 03 de octubre de 2022, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio CL 38 2 A 20 LA CASTELLANA devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE), PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio CL 38 2 A 14 LA CASTELLANA devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE), PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio KR 2 A 38 21 LA CASTELLANA devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE) y en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1170 del 10 de octubre de 2022, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio KR 3 39 06 LA CASTELLANA devuelta por el correo certificado por la causal (CERRADO), en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 22101666, remitida mediante correo electrónico el 17 de junio de 2022.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2212556 del 04 de agosto de 2022, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-22-0474 del 04 de agosto de 2022.

Que el solicitante mediante radicado No. 2212621 el día 09 de agosto de 2022, presentó las correcciones al proyecto.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que *" … Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se* ***entenderá desistida*** *y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición…" Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIO CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de modificación de la licencia de construcción vigente aprobada mediante resolución No. 73001-1-18-0208 del 21 de mayo de 2018, radicada bajo el **No. 73001-1-22-0169 del 02 de mayo de 2022**, por **JOSE LEONARDO GUZMAN PEÑA** con C.C. 93.410.252.

Artículo 2.- En consecuencia, de lo anterior se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo según lo dispone el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y el Articulo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (…)..*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2022.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 28 OCT 2022 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

JOSE LEONARDO GUZMAN PEÑA
C.C. 93.410.252

El notificador

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Lgl.
Sustanciador- Curaduria Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 16 NOV 2022 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 16 NOV 2022

FIRMA: _____